

N.U.R. : 50001310300320020032800 PROCESO PERTENENCIA Demandante: JOSE LIBARDO PEÑUELA DELGADO y otros Demandado HERMENCIA REYES DE CORTES.

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS <octavioarevalot@gmail.com>

Lun 27/07/2020 4:46 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; monica torres <Monikt68@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

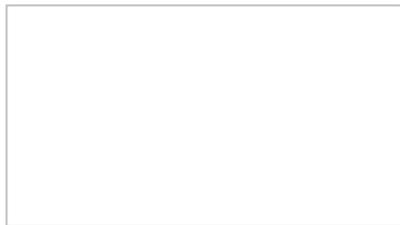
Reposición 2002-328.pdf; Decalaración de Renta Monica Torres.pdf;

Atento saludo:

Acompaño al presente, escritos con destino al proceso de la referencia.

En este momento procesal desconozco los emails de los extremos del proceso, por lo que no puedo cumplir con lo indicado en el artículo 78-14 del C.G.P.

Respetuosamente,



OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

T.P. Nº 140.503 del C.S. de la Jud.

Abogado - Especialista en Derecho Probatori

Magister en Prevención de Riesgos Laborales

Calle 38 N°30 A-64 Oficina 603 Edificio DAVIVIENDA

Celular: 312 431 56 13 Villavicencio (Meta)

"Sabio es aquel que no va a un Juzgado ni como demandante ni como demandado"

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

La justicia es como la luz. No sabemos en qué
consiste, pero cuando falta notamos su
ausencia. *Pierre Antoine Perrod*

Señora:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio (Meta)

E. S. D.

N.U.R. : 50001310300320020032800

Asunto : PROCESO PERTENENCIA

Demandante : JOSE LIBARDO PEÑUELA DELGADO y otros

Demandado : HERMENCIA REYES DE CORTES.

Cuaderno : OPOSICION A LA ENTREGA

Tema : REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION

Como apoderado de las señoras MONICA FERNANDA TORRES PEÑUELA y CARMEN EMILIA DELGADO DE PEÑUELA, condición se encuentra acreditada en el expediente, por ser procedentes y presentados en oportunidad me permito presentar RECURSO DE REPOSICION (Art. 318 del C.G.P.) y en subsidio el de APELACION (Art. 321-5 del C.G.P.), en contra del auto de fecha 21 de julio de 2020, mediante el cual su Despacho, entre otros, rechaza de plano el incidente de oposición presentado, para que por providencia de igual categoría se sirva REVOCARLO y en su lugar se corrijan los errores presentados en la diligencia del 20 de agosto de 2019, ordenando darle trámite a la oposición presentada y en subsidio a lo anterior, concedido el recurso de alzada, sea la sala civil del H. Tribunal Superior la que examine su decisión, a la luz de los reparos concretos que me permito hacer de la siguiente forma, con la

EXPRESION DE LAS RAZONES QUE SUSTENTAN LOS RECURSOS:

1. En la diligencia del 20 de julio (sic) de 2019, el Inspector Primero de Policía del Barrio El Triunfo de Villavicencio, acatando lo indicado por el despacho comisorio 033 de su Despacho, procedió a llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble objeto del proceso de la referencia.

Calle 38 N°30A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio M

Cel: 312 431 56 13

Email: octavioarevalot@gmail.com

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

2. A dicha diligencia, acudieron los señores JOSE LIBARDO, FERNANDO y FRANCY NEYERS PEÑUELA DELGADO, quienes expresaron unos motivos de reparo a la diligencia de entrega, dentro de los que se encuentran; el que no coincide el numero catastral con el de la matricula inmobiliaria, que no se encuentran en el barrio San Gregorio y si en el San Isidro y lo referido a las mejoras sobre el predio, esto último que se ajusta a lo dispuesto en el acápite sexto de la sentencia del 20 de enero de 2012.
3. A la misma diligencia se hace presente la señora MONICA FERNANDA TORRES PEÑUELA, persona mayor de edad, a quien en uso de la palabra, manifestó: *"me opongo a la diligencia por que no se está reconociendo las mejoras y pido se devuelva al juzgado para que sea quien decida y soy la poseedora de buena fe, y por ser la dueña del contrato de arrendamiento."* A lo que la inspección le pregunta si es hija de FRANCY NEYERS PEÑUELA DELGADO a lo que responde que sí.
4. El Inspector rechaza las oposiciones con el argumento que todas emanan o hacen parte de la parte demandante y todas ellas tienen o tuvieron conocimiento del proceso y regresa el comisorio pidiendo se aclare a que persona debe entregarse el inmueble.
5. El juzgado sin hacer ningún reparo a la diligencia, la regresa nuevamente al Inspector, quien en audiencia del 20 de febrero del 2020 decide admitir la oposición presentada por las señoras CARMEN EMILIA DELGADO DE PEÑUELA y MONICA FERNANDA TORRES PEÑUELA, sin que la misma se recurriera por la parte actora, por lo que, como se dijo oportunamente, la oposición salió avante.
6. Ahora bien, en el auto objeto de ataque, su despacho revisa la primera actuación de la inspección y decide, equivocadamente, dejar sin valor y efecto dicha la actuación con el argumento que los opositores hacen parte del proceso y la sentencia produce efectos y los cobija a todos ellos según lo establece el artículo 309 e igualmente rechaza de plano las oposiciones a la diligencia de entrega planteadas el 20 de febrero de 2020, además de lo anterior, por no haberse presentado al momento de identificarse el inmueble objeto de entrega.

Calle 38 N°30A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio M

Cel: 312 431 56 13

Email: octavioarevalot@gmail.com

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

7. Pero veamos señora Juez, que es viable que la actuación del Inspector sea declarada nula pero por los siguientes, y diametralmente opuestos, razonamientos:
- a- Sea lo primero hacer la siguiente pregunta: Rechazar la intervención de la opositora, con el argumento que contra ella surtió efectos la sentencia, es la correcta? Veamos lo que enseña sobre el particular el Profesor Jaime Azula Camacho: "...la persona contra quien produce efectos la sentencia no es solo quien tiene la calidad de parte, sino también aquella ajena al proceso, pero con un vínculo directo o indirecto con el derecho discutido y, por ende, facultada para intervenir, siempre que se den los presupuestos que estructuran las diferentes modalidades de esta figura ...En síntesis: **está legitimada para formular oposición la persona distinta de las partes**, que se encuentre frente al bien en calidad de poseedor o tenedor **cuyo derecho no provenga de ellas, pues, si esto sucede, tiene la calidad de causahabiente** y, por tanto, es cobijada por la decisión tomada en la sentencia, que determina que frente a ella se cumpla la entrega..."¹ *subrayas y negrillas fuera del texto para resaltar.*
 - b- Entonces la inspección, teniendo la obligación de hacerlo, ni siquiera se preguntó a la opositora ¿De dónde proviene su derecho?, ¿De su señora madre?, para que pueda decirse que tiene la calidad de causahabiente, o ¿Tiene un derecho propio?
 - c- Razón por la cual la diligencia de entrega está frustrada de tal manera que se hace necesario que se atiendan los pedimentos de revocar la decisión que se ataca, declarando la nulidad de la misma, pero por haberse violado el debido proceso, el derecho de contradicción, el de defensa y el de equilibrio de las partes.
 - d- Lo que hay que resaltar es la falta de averiguación oficiosa del comisionado al omitir desarrollar plenamente la posición académica y doctrinaria, olvidando preguntar qué intención tenía la opositora, cuál era el caudal de pruebas que tenía. Pues no bastaba con preguntar solamente que si es hija de la demandada en reconvencción para dar por sentado que no tenía por qué ser

¹ Manual de derecho Procesal. Tomo II. Parte General. Editorial Temis. Séptima Edición. Bogotá 2004, páginas 264 y 265.

Calle 38 N°30A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio M

Cel: 312 431 56 13

Email: octavioarevalot@gmail.com

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

atendida su oposición, pues si en nuestro país no existe los delitos heredados, o delitos de sangre, menos aún las sentencias que afecten a toda una familia, pues bastaba ahondar un poco más para tener la claridad suficiente para tomar la decisión que en derecho corresponde.

- e- Las actuaciones de los servidores públicos deben revestirse siempre con las garantías al debido proceso, al derecho de contradicción, al de defensa, a la igualdad de las partes en el proceso, etc., por lo que en materia de oposiciones es de mayor cuidado, pues salen afectados intereses de personas que no las tienen porqué soportar.
- f- En esta perspectiva, es oportuno recordar que en actuaciones que realiza un comisionado, en principio son ellos quienes definen la suerte de las peticiones de oposición, debido a que tienen las mismas facultades que trae la comisión, pues conforme con el artículo 40 del C.G.P. "***el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos***". De manera, que si niega o acepta, sin que los interesados expresen reclamo alguno, tales actuaciones producirán efectos en el pleito y a ello debe atenderse mi mandante. *negrillas fuera del texto para resaltar.*
- g- Recordemos además que el comisionado tiene los mismos poderes de ordenación e instrucción del comitente, es decir los del art. 43 del C.G.P. por lo que quien, además de lo anterior, escribe, controla, y decide en la diligencia es él y nadie más.
- h- A éste le corresponde ser garante de los de derechos que se relacionaron anteriormente, teniendo en cuenta que si mi mandante no estuvo representada por profesional del derecho alguno y siendo la parte más débil de esa diligencia, donde solamente se le escribieron un par de renglones, que atropelladamente atinó a decir, debió haber hecho respetar, con los poderes de ordenación e instrucción del inspector, los derechos de contradicción, de defensa, el de igualdad de las partes, que en suma son los del debido proceso y haberla ESCUCHADO y así desarrollar plenamente el artículo 309 en cita, debiendo ser el garante de lo que la opositora pretendía.

Calle 38 N°30A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio M

Cel: 312 431 56 13

Email: octavioarevalot@gmail.com

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

- i- No bastaba preguntar si MONICA FERNANDA TORRES PEÑUELA era hija de FRANCY NEYERS, para haber rechazado su oposición, pues pueda que sean hijas, pero pueden tener intereses contrapuestos, o verse afectada por la entrega o la entrega no corresponda a lo decidido por el juzgado, es decir que solamente verificando los documentos y otras pruebas que se hubieren presentado darían luces al comisionado para resolver lo de su competencia.
 - j- Mi mandante, cuenta con peculio propio, tiene bienes de capital, declara renta y tiene para el año 2018 un patrimonio líquido de más de \$334.000.000, conforme el documento que acompaño al presente, por lo que sus negocios con los de la señora madre son totalmente independientes. No puede dársele el tratamiento de causahabiente por el solo hecho de ser su hija.
 - k- Entonces, cuál hubiera sido la actuación correcta del comisionado, desarrollando el numeral 2 del artículo 309 del C.G.P.? 1. haber preguntado cuales son los hechos constitutivos de la posesión, es decir si la oposición versa sobre parte o todo el predio. 2. Haber pedido las pruebas, siquiera sumarias que los demuestre. 3. Preguntar si tenía testigos relacionados con la oposición, que estuvieran en la diligencia e identificarlos. 4. Interrogarla a la opositora y 5. Decretar las pruebas que hubiere estimado necesarias.
8. Solamente con los anteriores pasos es que puede se puede realmente desatar ese embarazo. No estamos indicando que los demandados tengan algún derecho, pues podrán actuar conforme lo permite el artículo 966 del C.C., pero lo que no se puede dejar de atender la oposición de una persona que no escucharon y que en la diligencia del 20 de febrero expuso sus razonamientos y dejó sentadas las pruebas en las que basaba la mentada oposición.
9. Para reforzar lo anteriormente dicho, es mi deber traer a colación la Sentencia T-367 de 4 de Septiembre de 2018 de la Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional que con ponencia de la Magistrada Cristina Pardo Schlesinger, en donde negando el amparo constitucional solicitado, indicó que si bien los opositores no fueron demandados dentro del proceso reivindicatorio sí lo fue su progenitora (fallecida), quien contestó la demanda, formuló excepciones y durante todo el proceso se reputó

Calle 38 N°30A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio M

Cel: 312 431 56 13

Email: octavioarevalot@gmail.com

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

como única poseedora material, *“sin que en ningún momento se haya alegado por parte de ella o por parte de los opositores la presunta posesión que detentaban frente al bien objeto de controversia.”* Es de entender que se requiere escuchar a los opositores para saber cuál es el objeto de la oposición. *negritas fuera del texto para resaltar.*

10. Igualmente la Corte Constitucional en la Sentencia C-163 del 10 de abril de 2019, siendo Magistrada Ponente la Dra. DIANA FAJARDO RIVERA al referirse al DERECHO AL DEBIDO PROCESO indicó cuales son los derechos que comprende y que *“de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, el debido proceso comporta al menos los derechos (i) a la jurisdicción, que a su vez conlleva las garantías a un acceso igualitario de los jueces, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la Ley; y (iii) el derecho a la defensa.”* *subrayas y negritas fuera del texto para resaltar.*
11. Y refiriéndose al DEBIDO PROCESO PROBATORIO, se refirió a las garantías mínimas, dentro de lo cual dijo; *“La Sala Plena ha indicado que el debido proceso probatorio supone un conjunto de garantías en cabeza de las partes en el marco de toda actuación judicial o administrativa. De este modo, ha afirmado que estas tienen derecho (i) a presentar y solicitar pruebas; (ii) a controvertir las que se presenten en su contra; (iii) a la publicidad de las evidencias, en la medida en que de esta forma se asegura la posibilidad de contradecirlas, bien sea mediante la crítica directa a su capacidad demostrativa o con apoyo en otros elementos; (iv) a que las pruebas sean decretadas, recolectadas y practicadas con base en los estándares legales y constitucionales dispuestos para el efecto, so pena su nulidad; (v) a que el funcionario que conduce la actuación decreta y practique de oficio los elementos probatorios necesarios para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos (Arts. 2 y 228 C.P.); y (vi) a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso.”* *negritas fuera del texto para resaltar.*

Calle 38 N°30A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio M
Cel: 312 431 56 13
Email: octavioarevalot@gmail.com

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

12. En conclusión, se hace necesario declarar la nulidad de la actuación del agosto 20 de 2019, pero para indicar que se le violó el debido proceso a la señora MONICA FERNANDA TORRES PEÑUELA, pues no se le brindaron las garantías procesales que la oposición amerita y en su lugar permitir que ella sea ESCUCHADA en la diligencia de entrega y desarrollar debida y completamente el artículo 309 del C.G.P.

Dejo así presentada mi contradicción al auto anterior, para que se sirva darle el trámite que corresponde.

Respetuosamente,



OCTAVIO AREVALO TRIGOS
C.C. N° 17.386.919 Pto. López
T.P. No 140.503 del C.S.J.



Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año **2018**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2114632537306



(415)7707212489984(8020)748571000011218427050400(3900)000000000000(96)20191015

5. Número de identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
1 1 2 1 8 4 2 7 0 5	7	TORRES	PEÑUELA	MONICA	FERNANDA	2 2

25. Actividad económica	26. Cod.	27. No. Formulario anterior	28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")
0 0 9 0			<input type="checkbox"/>

Categoría	Código	Descripción	Valor	Subcategoría	Código	Descripción	Valor	
Patrimonio	29	Patrimonio bruto	378,913,000	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, exentas, según artículo 50-3 E.T. y distribución de beneficios de las ECE, art. 693 E.T.	67		0	
	30	Deudas	44,844,000		68	Ingresos no constitutivos de renta	0	
	31	Total patrimonio líquido	334,069,000		69	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	0	
Rentas de trabajo	32	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	0	Renta por dividendos y participaciones	70	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	0	
	33	Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes	0		71	2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	0	
	34	Renta líquida	0		72	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	0	
	35	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	0		73	Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior, de la casilla 72	0	
	36	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	0		74	Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	0	
	37	Renta líquida cedular de trabajo	0		75	Total rentas líquidas cedulares	19,304,000	
	38	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	0		76	Renta presuntiva	9,241,000	
Renta de pensiones	39	Ingresos no constitutivos de renta	0	Ganancia Ocasional	77	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	0	
	40	Renta líquida	0		78	Costos por ganancias ocasionales	0	
	41	Rentas exentas de pensiones	0		79	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	0	
	42	Renta líquida cedular de pensiones	0		80	Ganancias ocasionales gravables	0	
Rentas de capital	43	Ingresos brutos rentas de capital	21,452,000	Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	81	De trabajo y de pensiones	0	
	44	Ingresos no constitutivos de renta	2,148,000		82	De capital y no laborales	0	
	45	Costos y gastos procedentes	0		83	Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	0	
	46	Renta líquida	19,304,000		84	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	0	
	47	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	0		85	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	0	
	48	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	0		86	Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	0	
	49	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	0		87	Impuesto sobre la renta presuntiva	0	
	50	Renta líquida ordinaria del ejercicio	19,304,000		88	Total impuesto sobre la renta líquida	0	
	51	Pérdida líquida del ejercicio	0		Liquidación privada	89	Impuestos pagados en el exterior	0
	52	Compensación por pérdidas	0			90	Donaciones	0
	53	Renta líquida cedular de capital	19,304,000			91	Otros	0
54	Ingresos brutos rentas no laborales	0	92	Total descuentos tributarios		0		
Rentas no laborales	55	Devoluciones, rebajas y descuentos	0	Liquidación privada	93	Impuesto neto de renta	0	
	56	Ingresos no constitutivos de renta	0		94	Impuesto de ganancias ocasionales	0	
	57	Costos y gastos procedentes	0		95	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	0	
	58	Renta líquida	0		96	Total impuesto a cargo	0	
	59	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	0		97	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	0	
	60	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	0		98	Saldo a favor del año gravable anterior sin aplicación de devolución y/o compensación	1,686,000	
	61	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	0		99	Retenciones año gravable a declarar	84,000	
	62	Renta líquida ordinaria del ejercicio	0		100	Anticipo renta para el año gravable siguiente	0	
	63	Pérdida líquida del ejercicio	0		101	Saldo a pagar por impuesto	0	
	64	Compensaciones	0		102	Sanciones	0	
	65	Rentas líquidas gravables no laborales	0		103	Total saldo a pagar	0	
	66	Renta líquida cedular no laboral	0		104	Total saldo a favor	1,770,000	

(415)7707212489984(8020)748571000011218427050400(3900)000000000000(96)20191015

105. No. Identificación signatario	106. DV	107. No. identificación declarante	108. Parentesco

981. Cód. Representación	Firma del declarante o de quien lo representa	997. Espacio para el sello de la DIAN	985. Pago total \$
			0

982. Cód. Contador	Firma contador	984. Cód. salvedades	999. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

983. No. Tarjeta profesional	20193289320206
------------------------------	----------------

